



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60, 63, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número **SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0914/20**, presentado en fecha seis de marzo del año en curso ante la Oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se remitió el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PARIDAD CONSTITUCIONAL EN TODO: GABINETES, TRIBUNALES, LEGISLATURAS, CANDIDATURAS Y GOBIERNOS.**

Que mediante oficio número **SA/168/2020**, de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, se remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la reforma mencionada en líneas precedentes para su análisis y dictamen correspondiente. En ese tenor, en el dictamen enviado por el Congreso del Estado de Morelos estableció lo siguiente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Alejandra Flores Espinoza, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de paridad de género.
- b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0497/19, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día diez y concluida el once de octubre dos mil diecinueve, el Diputado Marcos Zapotitla Becerra, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de paridad de género.
- d) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0739/19, fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas tienen como finalidad consolidar la paridad de género en todos los espacios de poder en nuestro Estado, ayuntamientos, este Congreso, los gabinetes estatales y municipales, los tribunales y los organismos a los que nuestra Constitución les otorga autonomía.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Alejandra Flores Espinoza justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

“La paridad de Género histórica que hoy tenemos en este Congreso, en el cual por primera vez en 54 legislaturas estamos aquí más diputadas que diputados no ha sido un camino fácil y mucho menos se puede decir que el trabajo en ese sentido ha terminado.

Existen todavía múltiples voces que critican el empoderamiento de las mujeres en México y en el estado de Morelos, hombres y también mujeres que consideran que el género femenino se debe dedicar a labores sencillas, sin responsabilidades, sin toma de decisiones importantes, todavía opinan que los cargos de diputados, presidentes municipales, regidores y hasta gobernador están reservados a los “señores”.

Por eso es necesario consolidar la paridad de género en todos los espacios de poder en nuestro Estado, ayuntamientos, este congreso, los gabinetes estatales y municipales, los tribunales y los organismos a los que nuestra constitución les otorga autonomía.

Y es que, aunque se ha avanzado en ese tema en las últimas legislaturas en las que se estableció en la constitución local, por ejemplo, que el Gobernador debe tener cuando menos la mitad de su gabinete integrado por mujeres o que en los tribunales estatales se “procurará” la paridad de género, resulta necesario ser más estrictos con el tema, que no quede al arbitrio de alguna autoridad “observar” este principio.

También se estableció en la Ley Orgánica Municipal que los Presidentes Municipales observen en la designación de sus principales colaboradores la paridad de género, sin embargo, hasta este momento no se cumple a cabalidad.

Por eso hoy vengo a proponer que, de manera clara, en nuestro máximo ordenamiento estatal que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establezca la obligación de observar el principio de paridad de género en las designaciones y nombramientos de candidatos, magistrados, secretarios y titulares de los organismos autónomos constitucionales, esto con el propósito de que no se de ni un paso atrás en este tema.

Por último se cambia la redacción de los artículos sujetos a modificación por un lenguaje incluyente, que contemple al género femenino y resulte mayormente benévolo con las mujeres, aclarando que no es el motivo principal de la presente iniciativa.”

Con el propósito de dilucidar de mejor forma las propuestas de la iniciadora, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo.

REFORMA SOBRE PARIDAD DE GÉNERO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA	TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
<p>Artículo 2o. A I. a VI VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. VIII B</p>	<p>ARTÍCULO 2 Bis. I.- a la IX.- ... X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia. ... XI.- a la XII.- ... a) a la k) ...</p>	<p>ARTÍCULO 2 Bis. I.- a la IX.- ... X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, en los términos que señale la normatividad en la materia. ... XI.- a la XII.- ... a) a la k) ...</p>



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

<p>principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a VI ...</p>	<p>universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.</p> <p>...</p> <p>III. a la VII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.</p> <p>...</p> <p>III. a la VII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>	<p>ARTÍCULO 23-C.-</p> <p>En la integración de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 23-C.-</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinomial única.</p> <p>Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.</p> <p>Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.</p> <p>La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.</p>	<p>ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. <i>La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinomial única.</i></p> <p><i>*Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.</i></p> <p><i>Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.</i></p> <p>La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.</p> <p>En ningún caso, un Partido Político</p>



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

<p>Artículo 94. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género</p>	<p>... ARTICULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I.- a la VI.- ... VII.- ... Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y VIII.- ...</p>	<p>ARTICULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I.- a la VI.- ... VII.- ... Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones, y VIII.- ...</p>
<p>Artículo 94. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género</p>	<p>ARTÍCULO 105 Bis.- Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 105 Bis.- Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 94. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género</p>	<p>ARTÍCULO 109-bis.- Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 109-bis.- Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 115</p>	<p>ARTICULO 112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de</p>	<p>ARTICULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de</p>





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- a la XII.- ...
a) a la k) ...

ARTICULO 14.- Son derechos de la ciudadanía morelense:

I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.

La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- a la III.- ...

ARTICULO 15.- Son obligaciones de la ciudadanía morelense:

I. ... a III. ...

ARTICULO 16.- Pierde la ciudadanía morelense:

I.- Quien ha perdido la de mexicano;

II.- Quien por sentencia ejecutoria haya sido condenado a inhabilitación para obtener empleos o cargos públicos, aunque dicha inhabilitación comprenda determinado ramo de la administración;

III.- Quien solicitare y obtuviere carta de ciudadanía en otro Estado, y

IV.-

ARTICULO 17.- Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía morelense se suspenden:

I.- a la V.- ...

VI.- Por residir habitualmente fuera del Estado, salvo los casos de desempeño de cargo de elección popular, estudios, o de alguna otra comisión o empleo conferido por la Federación, Estado, o alguno de los Municipios del mismo.

ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

I.- a la IV.- ...

a) a la g) ...

ARTICULO 23.- ...

...

I. ...

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

...

III. a la VII.- ...

...

Artículo 23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

...

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia, participación de la sociedad y paridad de género.

ARTÍCULO 23-B. ...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

...

ARTÍCULO 23-C.- ...

...

En la integración de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.

ARTICULO 40.- ...

I.- a la XXXIX.- ...

XL.- Nombrar a los Comisionados propietarios y suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa consulta pública y atendiendo el principio de paridad de género en las designaciones;



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

XLI. a la XLIII.- ...

XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado; así mismo, observando el principio de paridad de género, designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;

XLV.- a la LIX.- ...

ARTICULO 84.- ...

...
El Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es el órgano de consulta de las políticas y estrategias institucionales de la misma. Se integra por el Auditor General, cuatro Auditores Especiales y los Directores Generales de las áreas Jurídica, de Administración y de Capacitación. Los Auditores Especiales y los Directores Generales durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrados por un periodo más, previa evaluación que haga el órgano político del Congreso del Estado; serán nombrados y removidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del mismo Congreso, en su designación se observará el principio de paridad de género.

...

A.- ...

I.- a la IX.- ...

B.- ...

...

ARTICULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

...

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

...

ARTICULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- a la VI.- ...

VII.- ...

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y

VIII.- ...

ARTICULO 92-A.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, en su integración se observará el principio de paridad de género.

...

I.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 105 Bis.- ...

...

Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones.

ARTÍCULO 109-bis.- ...

...

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 109-quater. ...

...

Habrán un Magistrado titular y un suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado de Morelos. Los Jueces Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones. Una vez nombrados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

...

ARTICULO 112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

...

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De conformidad con lo señalado en los artículos 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, mediante oficio número **CJ/DGC/DLYRM/172/2020-03**, signado por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Cuernavaca, remitió Opinión Técnico Jurídica, concluyendo que por cuanto a la reforma en mención, no se viola la libertad municipal para su integración política y/o administrativa, toda vez que la reforma propuesta por cuanto al ámbito municipal, únicamente se refiere a la integración del cabildo, señalando una denominación de los cargos de elección popular con un lenguaje incluyente, así mismo no se observan problemas de constitucionalidad a otras normas, o de congruencia interna.

Por lo que, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se determina como **PROCEDENTE** sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-272/2-IV-2020

POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PARIDAD CONSTITUCIONAL EN



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

TODO: GABINETES, TRIBUNALES, LEGISLATURA, CANDIDATURAS Y GOBIERNOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina **PROCEDENTE** el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo: gabinetes, tribunales, legislatura, candidaturas y gobiernos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, debiéndose remitir al Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

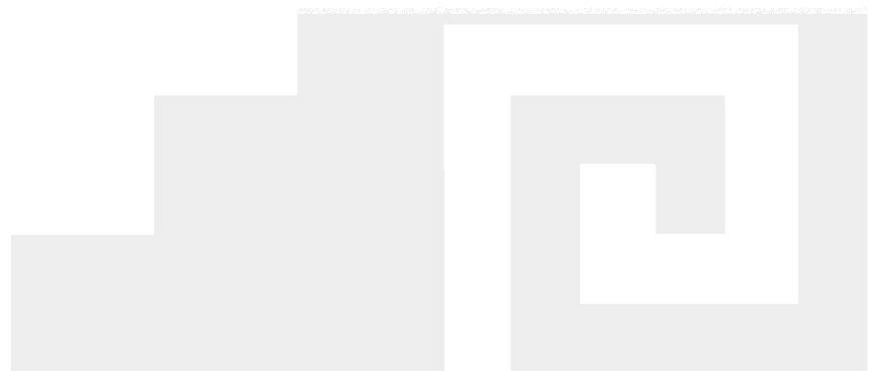
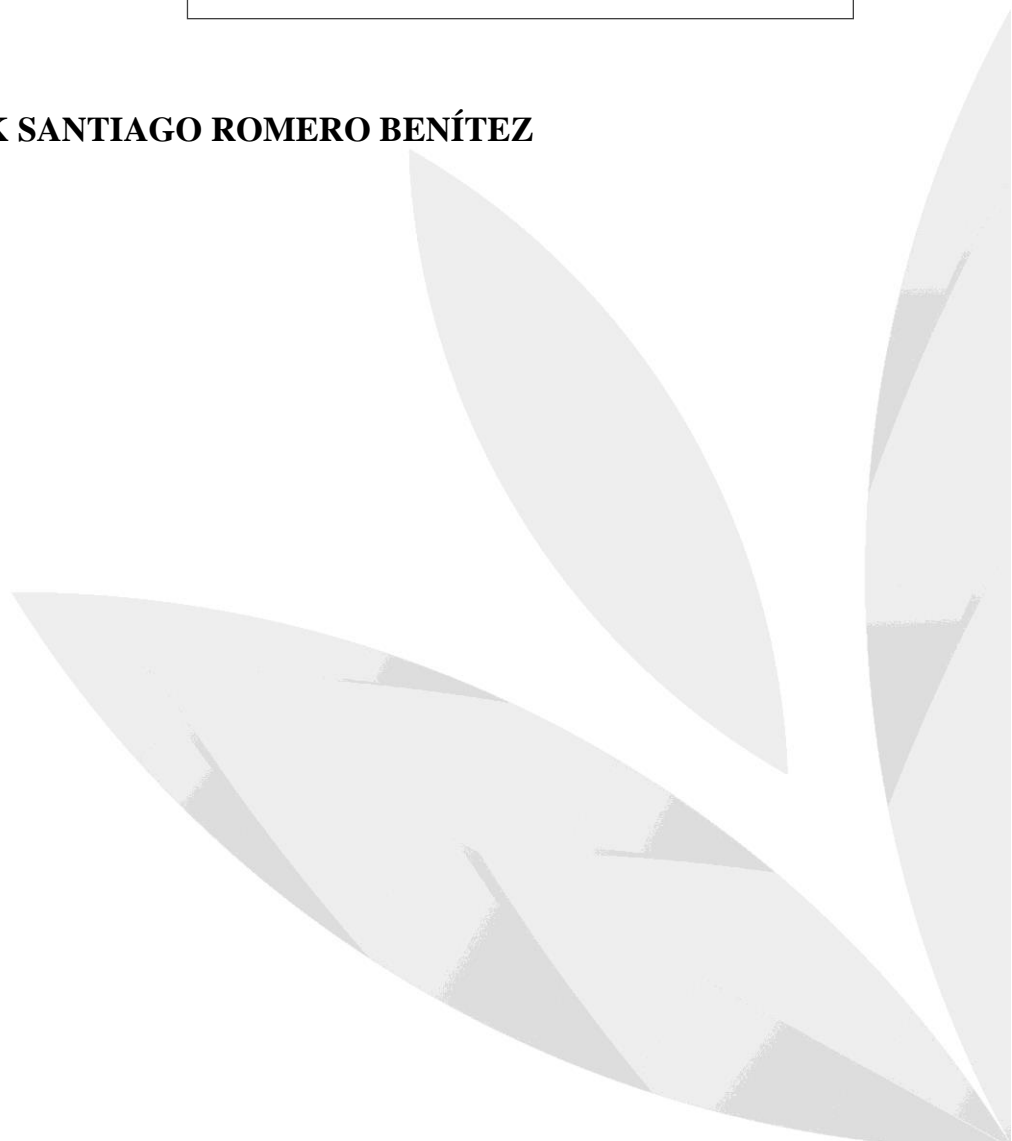
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-272/2-IV-2020

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

ESRB/DSS/LACM/cbn.